



Resolución Directoral

R.D. N° 1935 -2018-MTC/28

Lima, 06 JUL. 2018

VISTO, el escrito de registro N° T-040978-2018 del 12 de febrero de 2018, sobre renovación de la autorización otorgada a la empresa CADENA RADIO VISIÓN E.I.R.L. mediante Resolución Viceministerial N° 413-2008-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Cajamarca-Celendín-Contumazá-San Pablo, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 413-2008-MTC/03 del 15 de julio de 2008, notificada el 17 de julio del mismo año, se otorgó autorización al señor FRANCISCO CORDOVA RODRÍGUEZ por el plazo de diez años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Cajamarca-Celendín-Contumazá-San Pablo, departamento de Cajamarca; con vigencia hasta el 17 de julio de 2018;

Que, por Resolución Viceministerial N° 11-2015-MTC/03 del 8 de enero de 2015, notificada el 13 de enero del mismo año, se aprobó la transferencia de la autorización otorgada al señor FRANCISCO CORDOVA RODRÍGUEZ mediante Resolución Viceministerial N° 413-2008-MTC/03, a favor de la empresa CADENA RADIO VISIÓN E.I.R.L.;

Que, con escrito de registro N° T-040978-2018 del 12 de febrero de 2018, la empresa CADENA RADIO VISIÓN E.I.R.L. solicitó la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 413-2008-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Cajamarca-Celendín-Contumazá-San Pablo, departamento de Cajamarca;

Que, conforme al artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; concordado con los artículos 21 y 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N°005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de solicitud de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;



Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° **3456** -2018-MTC/28, concluye que corresponde renovar la autorización otorgada a la empresa **CADENA RADIO VISIÓN E.I.R.L.** mediante Resolución Viceministerial N° 413-2008-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Cajamarca-Celendín-Contumazá-San Pablo, departamento de Cajamarca, con vigencia hasta el 17 de julio de 2028;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Renovar la autorización otorgada a la empresa **CADENA RADIO VISIÓN E.I.R.L.** mediante Resolución Viceministerial N° 413-2008-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Cajamarca-Celendín-Contumazá-San Pablo, departamento de Cajamarca.

ARTÍCULO 2°.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Viceministerial N° 413-2008-MTC/03. En consecuencia, vencerá el 17 de julio de 2028.

ARTÍCULO 3°.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 4°.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos





Resolución Directoral

como límites máximos permisibles fijados, así como efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

ARTÍCULO 5°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

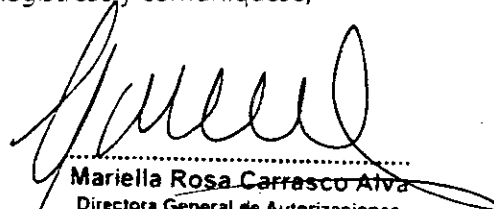
ARTÍCULO 6°.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 7°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

ARTÍCULO 8°.- Disponer la publicación de la presente resolución en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.



Regístrese y comuníquese,


.....
Mariella Rosa Carrasco Aiva
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones